



| | |
|----------------|-----------------------------------|
| Interlocutorio | 974 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2021-00251-00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Martha María Álzate Loaiza |
| Demandado | Juan Carlos Blandón Gómez y otros |
| Asunto | Rechaza demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al no subsanarse los requisitos exigidos en el auto notificado por estados de 3 de noviembre pasado, ya que no se acreditó la remisión previa o simultánea de la demanda a los demandados ni haber enviado el escrito de subsanación al correo electrónico de aquellos, de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d67e54599bc0fc58897b38660cb1813e374901f6e0ff363bafb67017e8d3e7**

Documento generado en 17/11/2021 11:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>